



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 464-2021-MINEM/CM

Lima, 30 de noviembre de 2021

EXPEDIENTE : Resolución Directoral Regional N° 083-2021-GRSM / DREM

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín

ADMINISTRADO : Karina Ramírez Bartra

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 035-2020-GRSM/DREM/DPFME-SA/GMTR, de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín (DREM San Martín), referente al resultado de la supervisión especial realizada a la concesión minera "Monte Verde 1" en el sector conocido como Lorocachi, distrito de Barranquita, Provincia de Lamas, departamento de San Martín, se señala que el 14 de diciembre de 2020, en atención a la denuncia efectuada por el señor Roder Ramírez Barrera, que obra en el expediente, se realizó una inspección a la concesión minera "Monte Verde 1", donde se pudo observar actividad minera a tajo abierto con rastros de haber sido explotada por años.
2. El Informe N° 035-2020-GRSM/DREM/DPFME-SA/GMTR señala que en la inspección participaron varias autoridades y otras personas, entre ellos, el señor Mario Sergio Arce Apagueño, quien manifestó que se acogió al proceso de formalización minera y que, a partir del fallecimiento del señor Marco Antonio Arce Perea, viene siendo denunciado por el señor Roder Ramírez Barrera. Asimismo, al citado informe se adjunta el acta de supervisión y, finalmente, se recomienda al órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador de la DREM San Martín sancionar a Marco Antonio Arce Perea, titular de la concesión minera "Monte Verde 1", por realizar actividad minera en áreas que no cuentan con certificación ambiental.
3. En el Informe Final de Instrucción N° 001-2021-GRSM/DREM/DPFME/JFEY, de fecha 07 de mayo de 2021, de la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de la DREM San Martín, se señala que del Informe N° 035-2020-GRSM/DREM/DPFME-SA/GMTR se desprende que, de la revisión de las imágenes satelitales del sistema informático Google Earth se evidencia que la actividad minera en el área supervisada se habría realizado presuntamente desde el año 2011 al año 2019. Asimismo, se indica que, conforme a las imágenes antes mencionadas, Marco Antonio Arce Perea, titular de la concesión minera "Monte Verde 1", habría realizado actividad minera en el "área 1" de 0.67 ha y "área 2" de 0.15 ha, áreas que no cuentan con certificación ambiental, por lo que se ha determinado imponer una sanción ascendente a veinticinco (25) unidades impositivas tributarias (UIT) a Marco Antonio Arce



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 464-2021-MINEM/CM

Perea, por la infracción establecida en el numeral 3.1 del artículo 20 del Reglamento de Fiscalización de Actividades Mineras en el Departamento de San Martín y el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1101.

- 
- 
- 
4. Mediante Resolución Directoral Regional N° 083-2021-GRSM/DREM, de fecha 25 de mayo de 2021, de la DREM San Martín, sustentada en el Informe N° 035-2020-GRSM/DREM/DPFME-SA/GMTR e Informe Final de Instrucción N° 001-2021-GRSM/DREM/DPFME/JFEY, se resuelve sancionar a Marco Antonio Arce Perea con una multa ascendente a veinticinco (25) unidades impositivas tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago por la infracción establecida en el numeral 3.1 del artículo 20 del Reglamento de Fiscalización de Actividades Mineras en el Departamento de San Martín y el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1101.
 5. Mediante Escrito N° 026-2021997048, de fecha 14 de junio de 2021, Karina Ramírez Bartra (cónyuge supérstite de Marco Antonio Arce Perea) interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 083-2021-GRSM/DREM, de fecha 25 de mayo de 2021, de la DREM San Martín.
 6. Obra en el expediente, el Acta de Defunción otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de Marco Antonio Arce Perea, señalándose que dicha persona falleció el 28 de octubre de 2019. Asimismo, obra en el expediente, la constancia de inscripción de la Sucesión Intestada del causante Marco Antonio Arce Perea en el asiento A00001 de la Partida Registral N° 11167744 de la Oficina Registral de Tarapoto de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba en la que se señala, entre otros, que Karina Ramírez Bartra adquiere la condición de heredera por ser esposa del causante.
 7. Mediante resolución de fecha 02 de julio de 2021, la DREM San Martín, sustentada en el Informe N° 018-2021-GRSM/DREM/DPFME-V/GMTR, resuelve conceder el recurso de revisión y elevarlo a esta instancia mediante Oficio N° 931-2021-GRSM/DREM, de fecha 02 de julio de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Ha sido cónyuge de Marco Antonio Arce Perea, titular de la concesión minera "Monte Verde 1", código N° 72-00029-12, quien falleció el 28 de octubre de 2019 en el distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, conforme se desprende del acta de defunción de fecha 11 de noviembre de 2019.
9. Marco Antonio Arce Perea falleció antes de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 083-2021-GRSM/DREM y la finalidad de sancionarlo por realizar actividades de explotación de minerales no metálicos sin certificación ambiental ya desapareció, por tal motivo, resulta imposible la existencia de una relación jurídica válida creada dentro del procedimiento sancionador.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 464-2021-MINEM/CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la multa impuesta mediante Resolución Directoral Regional N° 083-2021-GRSM/DREM, de fecha 25 de mayo de 2021, de la DREM San Martín, fue emitida conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
10. El artículo 61 del Código Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, que señala que la muerte pone fin a la persona.
 11. El numeral 2 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente a los requisitos de validez de los actos administrativos, que señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
 12. El numeral 5.2 del artículo 5 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que señala que en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
13. Analizados los actuados se tiene que Marco Antonio Arce Perea falleció el 28 de octubre de 2019, conforme al Acta de Defunción expedida por RENIEC, que obra en el expediente y de acuerdo con la manifestación del señor Mario Sergio Arce Apagueño señalada en el acta de supervisión adjuntada al Informe N° 035-2020-GRSM/DREM/DPFME-SA/GMTR. Sin embargo, el 25 de mayo de 2021, la DREM San Martín sancionó a Marco Antonio Arce Perea por la infracción establecida en el numeral 3.1 del artículo 20 del Reglamento de Fiscalización de Actividades Mineras en el Departamento de San Martín y el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1101, mediante Resolución Directoral Regional N° 083-2021-GRSM/DREM. En consecuencia, la autoridad minera sancionó al recurrente con fecha posterior a su fallecimiento.
 14. En el caso de autos, Marco Antonio Arce Perea había fallecido y la finalidad de sancionar su incumplimiento por realizar actividades mineras sin contar con certificación ambiental ha desaparecido; por tanto, carece de sentido que la autoridad minera regional multe a una persona después de su fallecimiento.
 15. Cabe precisar que la muerte es un evento natural que pone fin a la persona, conforme lo señala el artículo 61 del Código Civil, y ésta no podría asumir obligaciones frente a terceros y frente al Estado posteriores a su fallecimiento. Por tanto, se emitió un acto administrativo con un contenido físico y jurídicamente imposible de cumplir, afectando su validez e incurriendo en causal de nulidad, conforme a las normas antes acotadas. En consecuencia, éste colegiado debe señalar que la Resolución Directoral Regional N° 083-2021-GRSM/DREM no se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 464-2021-MINEM/CM

ha emitido conforme a derecho.

16. Asimismo, se recomienda a la autoridad minera regional que, si bien es cierto la resolución impugnada, por los fundamentos formales señalados en la presente resolución, no está conforme a ley, ese hecho no debe ser impedimento para que nuevamente investigue y aplique las medidas administrativas y sanciones que correspondan contra los autores de las actividades mineras realizadas sin certificación ambiental que fueron constatadas el 14 de diciembre de 2020, en la inspección a la concesión minera "Monte Verde 1".

VI. CONCLUSIÓN

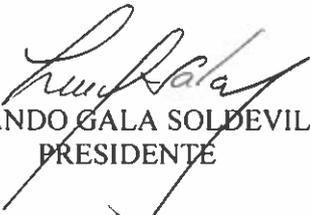
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Karina Ramírez Bartra contra la Resolución Directoral Regional N° 083-2021-GRSM/DREM, de fecha 25 de mayo de 2021, de la DREM San Martín, que resuelve sancionar a Marco Antonio Arce Perea con una multa ascendente a veinticinco (25) UIT por la infracción establecida en el numeral 3.1 del artículo 20 del Reglamento de Fiscalización de Actividades Mineras en el Departamento de San Martín y el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1101, la que debe dejarse sin efecto.

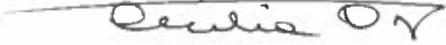
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Karina Ramírez Bartra, cónyuge supérstite de Marco Antonio Arce Perea, contra la Resolución Directoral Regional N° 083-2021-GRSM/DREM, de fecha 25 de mayo de 2021, de la DREM San Martín, que resuelve sancionar a Marco Antonio Arce Perea con una multa ascendente a veinticinco (25) UIT por la infracción establecida en el numeral 3.1 del artículo 20 del Reglamento de Fiscalización de Actividades Mineras en el Departamento de San Martín y el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1101, la que se deja sin efecto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VICE-PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILUZ FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CATRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)